República del Paraguay

Ministerio de Guerra y Marina DECRETO No. 1609

QUE ACUERDA EL SUBSIDIO DE ($.1.000.-c/l) A VARIOS CIUDADANOS INUTILIZADOS EN LA CONTIENDA CIVIL ULTIMA.-

++++++++++++++++++++++++++++++++

J.l.No. Asunción, Febrero 29 de 1924.-

3405

VISTOS: las solicitudes presentadas al Ministerio de Guerra y Marina por los ciudadanos MARTIN DELGADO, JUSTO MIRANDA y ESCOLASTICA DUARTE, pidiendo el subsidio acordado por la Ley No.601 a los que han quedado inutilizados a consecuencia de heridas recibidas en la contienda civil última en las filas del Ejército Legal, los documentos presentados y demás constancias obrantes en los expedientes respectivos, que comprueban fehacientemente hallarse comprendidos los expresados ciudadanos dentro de las disposiciones de la referida Ley, y el dictámen del Auditor General de Guerra; de conformidad con lo dispuesto en el Art.3o. de la misma Ley,

EL PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPUBLICA

D E C R E T A :

Art.1o.-Acuérdase el subsidio único de ($.1.000.-c/l) UN MIL PESOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL, a cada uno de los ciudadanos MARTIN DELGADO, JUSTO MIRANDA y ESCOLASTICA DUARTE.-

Art.2o.-Impútese la erogación a la Ley No.601.-

Art.3o.-Anótese, comuníquese, publíquese y regístrese.-